



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 865-2022

De trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **GILBERTO JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-831-2406, con domicilio en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Urbanización Avenida Nacional, Calle A. Quizado, Edificio Sukimotor, pisos 1 y 2 localizable al teléfono 390-3232, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CAPITAL MOTORS INVESTMENT, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Folio 728659 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Urbanización Avenida Nacional, Calle A. Quizado, Edificio Sukimotor, pisos 1 y 2, localizable al teléfono 390-3232; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN / DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS SANTOS / INSTITUTO PLINIO ANTONIO MOSCOSO**, bajo la descripción “**COMPRA DE UN VEHÍCULO (MICRO BUS) TECHO ALTO MANUAL DIESEL**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.33,500.00)**.

Que mediante Resolución N° 832-2022 de seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 30 de junio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 7 de julio de 2022, a las 11:01 a.m.; empero, fue presentada la Acción de Reclamo *sub júdice*, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, y se ordene a la Entidad Licitante Aplicar Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, por considerar que el Pliego de Cargos hace alusión a un determinado fabricante y modelo en relación al objeto de la Contratación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

AS

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Contratación Menor", es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numerales 12 y 13 Lex Cit, es menester de este Despacho, efectuar solamente un análisis a fin de determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación a las Especificaciones Técnicas del bien objeto del presente Acto Público.

Que el objeto de la contratación lo constituye la adquisición de equipo rodante, siendo el vehículo tipo microbús de 15 pasajeros. En este sentido, en atención a la revisión del Acto Público que nos ocupa, esta Dirección advierte que la Entidad Licitante, solicitó autorización de compra por fuera de la Tienda Virtual del Convenio Marco para el Suministro de Vehículos, Buses y Camiones.

Que conforme a ello, mediante la Nota DGCP-DPyGC-1401-2022 de 11 de mayo de 2022, se autoriza a la Entidad Licitante a la adquisición por fuera de la Tienda Virtual del Convenio Marco mencionado.

Que si bien es cierto, la Entidad Licitante mantiene autorización para la adquisición fuera de la Tienda Virtual del Convenio Marco, esta Dirección al realizar un análisis de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos, se devela que dichas especificaciones y características se enmarcan dentro del folleto descrito para una marca y modelo en particular, a saber:

Descripción detallada de la Compra de los bienes y/o servicios: compra de un micro bus techo alto manual Diesel apto para áreas de difícil acceso que es nuestro entorno.

Cantidad	Unidad	Descripción
1	Unidad	Compra de un automóvil (Micro Bus) Urvan Bus Techo Alto Modelo: UVL4LDRE26KWDNCQBF para uso del Instituto Plinio A. Moscoso. ESPECIFICACIONES: Amplio espejos laterales Anticorrosivo de fabrica Farros led opcionales 4 puertas Llantas 195 R15 Tapiceria de tela Timón Hidráulico (power steering) Reloj Digital Aire acondicionado de fabrica Retrovisor interno dia / noche (anti-deslumbrante) Capacidad para 15 pasajeros Bandeja múltiple para documento Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos Cenicero delantero Viseras para conductor y pasajeros Asientos delanteros ergonómicos 4 cilindro Motor 2.5 L Turbo Diesel intercooler Inyección directa 16 válvulas doble árbol de levas (DOHC) Freno delantero de disco ventilados Trasmisión manual de 5 velocidades Torque 356Nm, 2000 rpm Válvula censorede carga para frenado Cadena de tiempo Freno traseros de tambor Potencia máxima 127HP, 3,200 rpm

Que en virtud de lo anterior, al realizar una búsqueda de las Especificaciones Técnicas plasmadas se visualiza lo siguiente:

AS

RP

**ESPECIFICACIONES****Urvan Bus Techo Alto 2.5L MT 2020**

Modelo: UVL4LDRE26KWDNCQBF_2020

*Imagen de carácter ilustrativo, vehículo puede variar según especificaciones.

	<p>EXTERIOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amplios espejos laterales • Anticorrosivo de fábrica • Faros LED Opcionales 	<ul style="list-style-type: none"> • 4 puertas • Llantas 195R15
	<p>INTERIOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tapicería de tela • Timón hidráulico (Power steering) • Reloj digital • Aire acondicionado de fábrica • Retrovisor interno día/noche (anti-deslumbrante) • Capacidad para 15 pasajeros 	<ul style="list-style-type: none"> • Bandeja múltiple para documentos • Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos • Cenicero delantero • Viseras para conductor y pasajero • Asientos delanteros ergonómicos
	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 cilindros • Motor 2.5L Turbo Diesel Intercooler • Inyección directa • 16 válvulas doble árbol de levas (DOHC) • Frenos delanteros de discos ventilados • Garantía Nissan de 3 años o 100,000 kilómetros • 100% Hecho en Japón 	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión manual de 5 velocidades • Torque 356Nm@2000rpm • Válvula sensora de carga para frenado • Cadena de tiempo • Frenos traseros de tambor • Potencia máxima 127hp@3200rpm

Que hemos de indicar que, con fundamento en el Principio de Igualdad de los Proponentes, a las Entidades Públicas les está vedado fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas, así como señalar marcas comerciales o establecer especificaciones técnicas que pudiesen estar dirigidas a marcas o equipos de un determinado fabricante. Lo anterior, tiene como fundamento que los proponentes puedan hacer sus ofrecimientos y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, sin perjuicio de la marca ofertada, siempre que los bienes ofertados cumplan con lo solicitado por la Entidad Licitante, sobre la base de características objetivas.

Que al revisar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se observa que estas indican un modelo específico de equipo rodante tipo vehículo microbus, el cual se denomina "Urvan Bus Techo Alto 2.5L MT 2020 UVL4LDRE26KWDNCQBF_2020". En este sentido, aun cuando la Entidad Licitante mantiene autorización para compra fuera de la Tienda Virtual de Convenio Marco, la publicación del Pliego de Cargos debe sujetarse a las reglas establecidas en el Principio de Igualdad y lo dispuesto en el Artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual prohíbe que las especificaciones técnicas hagan referencia a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es instar a la Entidad Licitante a que corrija las especificaciones técnicas en aras de establecer las características del bien que pretende contratar, de manera objetiva y general, sin detallar especificaciones, marcas o modelos de equipos, así como cláusulas que sean determinantes de circunstancias particulares que coincidan con las de una marca específica, para lo cual deberá establecer rangos dentro los cuales los proveedores que se encuentren en el mercado puedan realizar una oferta a la Entidad Licitante; En consecuencia, se ordena la Aplicación de Medidas Correctivas a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.

Que en este sentido, instamos a la Entidad Licitante a estructurar el Pliego de Cargos del acto Público que nos ocupa, conforme a los lineamientos del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en base lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera oportuno ordenar a la Entidad Licitante la modificación de los puntos descritos, teniendo en consideración que para ello deba realizar la Adenda correspondiente, así como también la formulación del Pliego Consolidado.

Que cabe resaltar que esta Dirección previamente, ordenó a la Entidad Licitante mediante la Resolución N° 712-2022 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), la Suspensión y la Aplicación de Medidas Correctivas al Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015443](#), cuyo objeto de Contratación es el mismo bajo las mismas consideraciones de la presente Resolución.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#) y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** del Pliego de Cargos, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Contratación Menor).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN / DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS SANTOS / INSTITUTO PLINIO ANTONIO MOSCOSO**, bajo la descripción “**COMPRA DE UN VEHÍCULO (MICRO BUS) TECHO ALTO MANUAL DIESEL**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 33,500.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** del Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-0-07-07-07-CM-015543](#), en relación a lo siguiente:

- Especificaciones Técnicas Capítulo III: En relación a las Especificaciones del Bien Objeto de la Contratación Equipo Rodante Microbus.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por Señor **GILBERTO JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ.**, en calidad de Representante Legal de **CAPITAL MOTORS INVESTMENT, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO


Exp. 22402